



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"
"WATA ATUN SHUYU LLAQTANCHIQA ALLIN KANANPAQ, YUNPAY SHINCHIWAN PARLANANPAQ"

EXPEDIENTE N° 300605-2026-013236

Cutervo, 07 de octubre de 2026

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° D326-2026-MPC/ALC.



Firmado digitalmente por VARGAS VARGAS Carlos Abdías FAU 20174691267 soft SEDE - ALC. - Alcal.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/10/2026 05:23 p. m.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGION DE CAJAMARCA.

VISTOS:

El Expediente Administrativo N.° 300605-2026-013236; el Memorando N.° D265-2026-MPC/ALC, de fecha 28 de septiembre de 2026, mediante el cual el Despacho de Alcaldía solicita la evaluación jurídica respecto de la procedencia y viabilidad de establecer un mecanismo de delegación y/o asignación funcional para la evaluación, calificación y emisión de Constancias de Posesión con fines de formalización y/o dotación de servicios básicos; el Informe Legal N.° D161-2026-MPC/OGAJ, de fecha 28 de septiembre de 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; los instrumentos de gestión institucional vigentes de la Municipalidad Provincial de Cutervo; y demás actuados que conforman el expediente administrativo; y,



Firmado digitalmente por FERNANDEZ JULON Jimmy Levings FAU 20174691267 hard SEDE - GDTI - Ger.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 07/10/2026 05:19 p. m.

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce a las municipalidades provinciales y distritales como órganos de gobierno local, atribuyéndoles autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición constitucional que debe ser interpretada conjuntamente con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto reconoce igualmente la autonomía de los gobiernos locales para ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración, dentro de las materias que les corresponden conforme al ordenamiento jurídico; dicha autonomía, sin embargo, no puede ser entendida como una habilitación absoluta para actuar al margen de la Constitución, la ley, las ordenanzas y demás normas que regulan la actuación de la Administración Pública, sino como una garantía institucional destinada a asegurar que los gobiernos locales puedan organizar, administrar y gestionar los asuntos propios de su jurisdicción con capacidad de decisión, pero siempre dentro del marco de las competencias legalmente atribuidas; en ese sentido, toda actuación municipal relacionada con la organización interna, distribución funcional, ejercicio, desconcentración o delegación de competencias debe encontrarse sustentada en una norma habilitante y guardar correspondencia con la estructura orgánica aprobada por la entidad, de modo que la autonomía administrativa no puede ser utilizada para crear competencias inexistentes, modificar unilateralmente las atribuciones asignadas por ley o alterar las reglas de competencia establecidas por el propio ordenamiento jurídico;



Firmado digitalmente por MONCADA CHAVEZ Marisol FAU 20174691267 hard SEDE - OGAJ - Jef.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 07/10/2026 12:12 p. m.

Que, en concordancia con el marco constitucional antes señalado, el artículo 6° de la Ley N.° 27972 establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local y que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole, por tanto, ejercer la dirección política y administrativa de la entidad dentro de los límites establecidos por



Firmado digitalmente por TARRILLO LEIVA Jaime Gonzalo FAU 20174691267 soft SEDE - OGAJ - Jef.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 07/10/2026 10:41 a. m.

Jr. Ramón Castilla #403

076-795123

www.municutervo.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Cutervo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: <https://mad3nucleo.municutervo.gob.pe/consulta> e ingresando el código: RVXTFE

la Constitución y la legislación vigente; asimismo, el artículo 8° de la citada Ley establece que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros que prestan servicios para la municipalidad, correspondiendo a cada gobierno local organizar su administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto, lo que evidencia que la gestión municipal requiere de una estructura orgánica y funcional que permita distribuir racionalmente las actividades administrativas entre los distintos órganos y unidades orgánicas que conforman la entidad; en consecuencia, el ejercicio de la función ejecutiva de la Alcaldía debe articularse con las competencias propias de las gerencias, subgerencias y demás unidades orgánicas, evitando la concentración innecesaria de actuaciones que, por su naturaleza técnica o especializada, pueden ser desarrolladas por órganos internos con competencia funcional específica, siempre que dicha distribución se efectúe respetando estrictamente la normativa que regula la organización municipal y sin que ello suponga una transferencia irregular de competencias o una alteración de las atribuciones legalmente establecidas;

Que, asimismo, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N.° 27972 establece como atribución del alcalde la de **"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"**, mientras que el numeral 20) del mismo artículo reconoce expresamente la facultad de **"Delegar sus atribuciones políticas en el teniente alcalde y administrativas en el gerente municipal"**; de la interpretación sistemática de ambas disposiciones se desprende que el alcalde, en su condición de máxima autoridad administrativa de la municipalidad, se encuentra facultado para emitir los actos administrativos necesarios para el adecuado funcionamiento de la entidad, así como para disponer mecanismos de organización y distribución funcional dentro del marco de sus competencias, pero debe observar, al momento de disponer una verdadera delegación de atribuciones administrativas propias, las reglas especiales establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades respecto del órgano destinatario de dicha delegación; por ello, la presente resolución debe ser entendida y aplicada de manera compatible con dicha regulación especial, distinguiendo cuidadosamente entre la delegación jurídica de una competencia propia del alcalde y el ejercicio ordinario de funciones que corresponden a una unidad orgánica en virtud del Reglamento de Organización y Funciones u otros instrumentos de gestión válidamente aprobados;

Que, por su parte, el numeral 74.1 del artículo 74° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, establece que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos pueden ser objeto de desconcentración en otros órganos de la misma entidad, conforme a los criterios establecidos en dicho cuerpo normativo, reconociéndose de esta manera mecanismos de organización interna destinados a permitir que el ejercicio de determinadas funciones administrativas pueda efectuarse en el nivel organizacional que resulte más adecuado, atendiendo a razones de especialidad, proximidad territorial, eficacia, celeridad y adecuada prestación del servicio público; esta posibilidad de desconcentración debe, sin embargo, ser ejercida dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico y no puede utilizarse como instrumento para modificar arbitrariamente la distribución de competencias, razón por la cual cualquier mecanismo de distribución

funcional deberá guardar correspondencia con las competencias atribuidas a los órganos involucrados, con los instrumentos de gestión institucional y con las disposiciones especiales que regulan la materia objeto de actuación administrativa;

Que, igualmente, el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 regula la delegación de competencia, estableciendo que las entidades pueden delegar el ejercicio de las competencias conferidas a sus órganos en otros órganos de la misma entidad cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que hagan conveniente dicha delegación, constituyendo esta figura jurídica un mecanismo orientado a favorecer la eficacia, especialización, celeridad y adecuada atención de los administrados; sin embargo, la delegación no constituye una transferencia definitiva de la titularidad de la competencia ni una desvinculación absoluta del órgano delegante respecto de la actividad delegada, sino una habilitación jurídica para que otro órgano ejerza determinadas atribuciones dentro de los límites materiales, temporales y procedimentales establecidos en el acto correspondiente y en la legislación aplicable; por consiguiente, cualquier mecanismo de delegación debe encontrarse debidamente delimitado, identificando con precisión las actuaciones comprendidas, las condiciones para su ejercicio, las restricciones aplicables, los mecanismos de supervisión y las responsabilidades funcionales correspondientes, evitando fórmulas genéricas que puedan generar incertidumbre respecto de la autoridad competente para cada actuación administrativa;

Que, en el mismo sentido, la regulación contenida en el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 establece determinados límites a la delegación de competencias, entre ellos aquellos referidos a las atribuciones esenciales que justifican la existencia del órgano, las atribuciones para emitir normas generales, las atribuciones relativas a la resolución de recursos administrativos en los supuestos legalmente prohibidos y aquellas competencias que hubiesen sido recibidas previamente en delegación; por tanto, la implementación de un mecanismo de distribución funcional en materia de Constancias de Posesión debe efectuarse de manera jurídicamente cuidadosa, evitando que la delegación sea utilizada como mecanismo para transferir sucesivamente atribuciones que ya fueron recibidas por delegación o para alterar las reglas de competencia establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades; en consecuencia, resulta necesario diferenciar la delegación de competencia de la distribución ordinaria de funciones al interior de la estructura municipal, toda vez que una gerencia o subgerencia puede ejercer directamente aquellas funciones que le hayan sido atribuidas mediante el Reglamento de Organización y Funciones u otros instrumentos de gestión aprobados conforme a ley, sin que ello implique necesariamente que dichas funciones hayan sido objeto de una delegación desde la Alcaldía;

Que, en relación con la materia objeto de la presente resolución, la **Ley N.° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos**, contempla la intervención de las municipalidades respecto de los Certificados o Constancias de Posesión para los fines establecidos en su Título III, correspondiendo a las entidades municipales intervenir dentro del ámbito territorial y material que les reconoce la

legislación especial; en ese contexto, la actuación municipal relacionada con la emisión de Constancias de Posesión debe desarrollarse dentro de los supuestos, requisitos, condiciones y finalidades establecidos por la normativa especial, sin que la intervención administrativa pueda extenderse hacia materias distintas de aquellas para las cuales la legislación reconoce efectos a dichos documentos; por consiguiente, la competencia municipal en esta materia debe ejercerse con estricta observancia del principio de legalidad, procurando que cada actuación administrativa encuentre respaldo tanto en la legislación especial como en las normas generales que regulan el procedimiento administrativo y en los instrumentos de gestión institucional de la Municipalidad Provincial de Cutervo;

Que, específicamente, el artículo 26° de la Ley N.° 28687 establece que los Certificados o Constancias de Posesión son extendidos por las municipalidades de la jurisdicción exclusivamente para los fines establecidos en el Título III de la citada Ley, precisando que su emisión no constituye reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular; en consecuencia, la Constancia de Posesión debe ser entendida como un instrumento administrativo limitado a acreditar una determinada situación posesoria para la finalidad legalmente prevista, mas no como un título de propiedad, instrumento de transferencia dominial, declaración de derecho real o mecanismo autónomo de formalización de la propiedad; esta delimitación resulta esencial para el ejercicio de las funciones materia de la presente resolución, debido a que la autoridad administrativa encargada de evaluar y emitir las constancias deberá circunscribir su actuación a la finalidad legalmente establecida, absteniéndose de incorporar en dichos documentos declaraciones que excedan la competencia municipal o que puedan generar la apariencia de un reconocimiento definitivo del derecho de propiedad sobre el predio evaluado;

Que, de acuerdo con los antecedentes remitidos a la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante **Memorando N.° D265-2026-MPC/ALC**, de fecha 28 de septiembre de 2026, el Despacho de Alcaldía puso en conocimiento el **Expediente Administrativo N.° 300605-2026-013236**, solicitando el análisis jurídico correspondiente respecto de la posibilidad de establecer un mecanismo de delegación o asignación funcional relacionado con la evaluación y emisión de Constancias de Posesión con fines de formalización y/o dotación de servicios básicos; en el planteamiento administrativo se ha considerado la conveniencia de que determinadas actuaciones sean desarrolladas por órganos municipales con especialidad técnica y proximidad territorial, particularmente la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura o la Subgerencia de Desarrollo Territorial, con la finalidad de racionalizar la gestión administrativa, reducir la concentración de actuaciones en el Despacho de Alcaldía y permitir que las solicitudes de los ciudadanos sean atendidas por el órgano que mantiene contacto directo con la realidad física y territorial materia de evaluación; dicha finalidad responde a criterios de eficacia, celeridad, especialización y adecuada organización administrativa, pero su implementación debe efectuarse sin alterar la distribución legal de competencias ni utilizar la delegación como mecanismo para crear atribuciones que no se encuentren reconocidas en la normativa aplicable;

Que, en ese contexto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante **Informe Legal N.º D161-2026-MPC/OGAJ**, de fecha 28 de septiembre de 2026, luego de efectuar el análisis integral de los antecedentes administrativos y del marco jurídico aplicable, concluye que resulta jurídicamente procedente la implementación de un mecanismo para el ejercicio de la función administrativa relacionada con la evaluación, calificación y emisión de Constancias de Posesión con fines de formalización y/o dotación de servicios básicos, siempre que dicha actuación se encuentre comprendida dentro del ámbito competencial de la Municipalidad Provincial de Cutervo y se ejerza con estricta observancia de la Ley N.º 28687, su normativa reglamentaria, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, la Ley N.º 27972, el Reglamento de Organización y Funciones y los demás instrumentos de gestión institucional vigentes; de esta manera, el pronunciamiento jurídico establece que la procedencia de la medida no depende únicamente de la existencia de una necesidad administrativa, sino también de la verificación de que el órgano que ejercerá las funciones cuente con habilitación normativa y organizacional suficiente para desarrollar válidamente las actuaciones que le sean asignadas;

Que, el citado Informe Legal N.º D161-2026-MPC/OGAJ considera jurídicamente atendible que el ejercicio operativo de las actuaciones relacionadas con la evaluación y emisión de Constancias de Posesión sea desarrollado por la Subgerencia de Desarrollo Territorial, teniendo en consideración la naturaleza eminentemente técnica, territorial y especializada de las actividades que comprende dicho procedimiento, tales como la evaluación de la documentación presentada por los administrados, la verificación de la situación física y posesoria del predio, la realización de inspecciones oculares, la constatación de sus características territoriales y la elaboración de los informes técnicos que sustenten la procedencia o improcedencia de la solicitud; en ese sentido, la participación de la referida unidad orgánica permite que las actuaciones sean desarrolladas por el órgano que, por razón de su especialidad y proximidad funcional, se encuentra en mejores condiciones de efectuar las verificaciones técnicas correspondientes, sin que ello implique dispensar el cumplimiento de los requisitos legales, reducir los controles administrativos o convertir la desconcentración operativa en una vía para flexibilizar las exigencias establecidas por la legislación especial;

Que, asimismo, corresponde precisar que el ejercicio operativo de las funciones vinculadas con las Constancias de Posesión por parte de la Subgerencia de Desarrollo Territorial debe entenderse dentro de las competencias que le hayan sido atribuidas por el Reglamento de Organización y Funciones y demás instrumentos de gestión institucional vigentes, de modo que la presente resolución no puede ser interpretada como una disposición creadora de una competencia administrativa inexistente, ni como una modificación de la estructura orgánica aprobada por la Municipalidad Provincial de Cutervo; por el contrario, la finalidad del presente acto administrativo consiste en establecer reglas claras de actuación, coordinación, supervisión, responsabilidad y trazabilidad para que las funciones relacionadas con la evaluación y emisión de las Constancias de Posesión sean desarrolladas de manera ordenada, eficiente y jurídicamente válida, preservándose en todo momento

la distribución de competencias establecida por las normas de organización municipal y por la legislación especial aplicable;

Que, de igual manera, resulta indispensable establecer que la Constancia de Posesión no constituye título de propiedad ni genera por sí misma derecho real alguno sobre el predio respecto del cual se emite, razón por la cual la Subgerencia de Desarrollo Territorial deberá limitar estrictamente su actuación a la finalidad prevista por la legislación especial, sin efectuar declaraciones relacionadas con la titularidad dominial, transferencia de propiedad, reconocimiento de derechos reales, prescripción adquisitiva, saneamiento físico-legal o cualquier otra materia que exceda el objeto específico del procedimiento; en consecuencia, aun cuando la evaluación administrativa comprenda la verificación de la posesión efectiva, ubicación, características físicas, linderos u otros elementos territoriales, tales verificaciones deberán ser utilizadas exclusivamente para determinar la procedencia de la constancia dentro del marco legal correspondiente y no podrán ser presentadas como prueba definitiva de propiedad ni como pronunciamiento municipal respecto de controversias de naturaleza civil, registral, judicial o dominial;

Que, en esa misma línea, el órgano municipal encargado de la evaluación deberá observar especialmente las restricciones legales aplicables a bienes de dominio público, áreas destinadas a vías, parques, jardines, equipamiento urbano, zonas arqueológicas o integrantes del patrimonio cultural, fajas marginales, cauces, zonas declaradas de riesgo no mitigable, áreas sujetas a protección especial y cualquier otro espacio respecto del cual exista una prohibición o limitación legal para la emisión de la Constancia de Posesión; dicha obligación no supone la creación de nuevas causales de improcedencia mediante la presente resolución, sino la exigencia de que la unidad orgánica competente aplique correctamente las restricciones que ya derivan del ordenamiento jurídico y que resulten pertinentes al caso concreto; por ello, cuando el expediente revele la existencia de superposiciones, controversias judiciales, conflictos de titularidad u otras circunstancias que excedan la finalidad limitada de la Constancia de Posesión, deberá procederse con especial cautela, evitando que el documento administrativo sea utilizado para resolver o prejuzgar materias que corresponden a otras autoridades o procedimientos;

Que, asimismo, toda actuación administrativa desarrollada en el marco de la presente resolución deberá observar los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, verdad material, impulso de oficio, celeridad, eficacia, simplicidad y demás principios reconocidos por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, debiendo la autoridad administrativa procurar que la decisión final se encuentre sustentada en información objetiva, verificable y suficiente; en tal sentido, la búsqueda de una gestión administrativa más rápida y eficiente no puede implicar la eliminación de las verificaciones técnicas necesarias, la omisión de actuaciones esenciales ni la reducción de las garantías del administrado, siendo necesario que la inspección ocular, el acta de verificación, los informes técnicos y demás actuaciones pertinentes formen parte integrante del expediente administrativo y permitan reconstruir objetivamente el procedimiento seguido por la entidad, tanto para

finés de control interno como para eventuales procedimientos de fiscalización, impugnación administrativa o control judicial;

Que, de igual manera, cuando la naturaleza o complejidad del expediente requiera conocimientos especializados en materia predial, territorial, catastral, legal, ambiental, de gestión del riesgo u otras disciplinas relacionadas, la Subgerencia de Desarrollo Territorial deberá procurar la participación de los profesionales competentes, siempre que ello resulte exigible conforme al Reglamento de Organización y Funciones, TUPA, normativa especial o características particulares del procedimiento; dicha intervención especializada deberá entenderse como apoyo técnico y jurídico para la adecuada formación de la decisión administrativa y no como una transferencia informal de la competencia decisoria, correspondiendo al funcionario competente verificar que el pronunciamiento final se encuentre debidamente sustentado en los documentos que integran el expediente, las actuaciones técnicas realizadas y las normas aplicables; en consecuencia, la especialización técnica debe contribuir a fortalecer la legalidad y calidad de la decisión administrativa y no puede ser utilizada para eludir controles, sustituir competencias o flexibilizar requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, la función asignada deberá comprender mecanismos adecuados de registro, trazabilidad documental y supervisión institucional, de manera que cada expediente administrativo relacionado con la emisión de Constancias de Posesión pueda ser identificado, reconstruido y verificado en todas sus etapas, desde la recepción de la solicitud hasta la emisión y notificación del acto correspondiente; en tal sentido, la Subgerencia de Desarrollo Territorial deberá conservar la documentación que sustente cada actuación, mantener un registro de las Constancias de Posesión emitidas y denegadas y, cuando corresponda, proporcionar información a la Gerencia Municipal y/o al Despacho de Alcaldía respecto del desarrollo de los procedimientos tramitados, sin perjuicio de las competencias de los órganos de control institucional y de las demás autoridades fiscalizadoras; estos mecanismos de seguimiento no deben interpretarse como una interferencia en el ejercicio de las funciones técnicas, sino como instrumentos destinados a garantizar la transparencia, trazabilidad, responsabilidad y adecuada gestión documental de la actividad administrativa;

Que, finalmente, debe tenerse presente que el eventual ejercicio de funciones relacionadas con las Constancias de Posesión no implica que el órgano encargado quede exonerado de responsabilidad por las actuaciones realizadas, pues la distribución funcional de actividades administrativas no constituye una dispensa de responsabilidad ni una autorización para apartarse de las normas que regulan el procedimiento; por el contrario, el funcionario que intervenga en la evaluación, calificación o emisión de la documentación deberá actuar dentro de los límites de sus atribuciones y responder por la legalidad y adecuada sustentación de las actuaciones que realice, sin perjuicio de la responsabilidad institucional de la Municipalidad Provincial de Cutervo y de los mecanismos de fiscalización y control previstos por el ordenamiento jurídico; en consecuencia, corresponde establecer expresamente en el presente acto administrativo que la actuación de la

Subgerencia de Desarrollo Territorial estará sometida a los controles administrativos ordinarios y a las responsabilidades que correspondan conforme a ley;

Que, por las consideraciones precedentemente expuestas, y teniendo en cuenta el contenido del **Informe Legal N.º D161-2026-MPC/OGAJ**, corresponde establecer un mecanismo institucional que permita ordenar y precisar el ejercicio operativo de las funciones relacionadas con la evaluación, calificación y emisión de Constancias de Posesión, procurando que dichas actuaciones sean desarrolladas por el órgano técnico competente, dentro del marco de las funciones que le hayan sido atribuidas por los instrumentos de gestión institucional, garantizando simultáneamente el cumplimiento de la legislación especial, la protección de los derechos de los administrados, la trazabilidad de los expedientes, la responsabilidad funcional de los servidores intervinientes y la supervisión institucional correspondiente; por tanto, resulta necesario emitir la presente Resolución de Alcaldía como instrumento administrativo destinado a establecer las reglas, límites y condiciones para el desarrollo ordenado de las referidas actuaciones;

POR LO EXPUESTO: y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N.º 29230, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 038-2026-EF, y demás normas aplicables;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR a la Subgerencia de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Cutervo, dentro del ámbito de las competencias legalmente atribuidas a la entidad y de conformidad con la Ley N.º 28687, su normativa reglamentaria, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, la Ley N.º 27972, el Reglamento de Organización y Funciones, el Texto Único de Procedimientos Administrativos y demás instrumentos de gestión institucional vigentes, el ejercicio de las actuaciones administrativas, técnicas y operativas vinculadas con la evaluación, verificación, calificación y, de corresponder, emisión de **CONSTANCIAS DE POSESIÓN CON FINES DE FORMALIZACIÓN Y/O DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS**, respecto de los predios comprendidos dentro del ámbito territorial y competencial de la Municipalidad Provincial de Cutervo. La facultad delegada comprende la recepción y evaluación técnica de los expedientes que le sean derivados por los canales institucionales correspondientes, la revisión de la documentación presentada por los administrados, la verificación de la ubicación y características físicas del predio, la constatación de la situación posesoria, la realización de inspecciones oculares, la elaboración de actas e informes técnicos, la determinación de la procedencia o improcedencia de la solicitud y las demás actuaciones necesarias para la adecuada formación del expediente administrativo, siempre que se encuentren comprendidas dentro de las atribuciones legalmente conferidas al órgano delegado. La presente delegación deberá ejercerse con estricta observancia de los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, verdad material, impulso de oficio, informalismo, presunción de veracidad, predictibilidad y demás principios previstos por el ordenamiento jurídico, debiendo

garantizarse que toda decisión administrativa se encuentre sustentada en hechos objetivamente verificables, documentación suficiente y las normas aplicables al caso concreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN, VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN.— ESTABLECER que las solicitudes de Constancia de Posesión deberán tramitarse mediante expediente administrativo debidamente identificado, ordenado y documentado, iniciándose con la presentación de la solicitud, correspondiendo a la unidad orgánica competente efectuar la revisión integral de la documentación presentada, verificar la identidad del solicitante, la documentación que sustente la posesión, la ubicación y características del predio, los planos, croquis, referencias catastrales y demás elementos técnicos que resulten exigibles según la naturaleza del procedimiento. Cuando resulte necesario para determinar la verdad material de los hechos, deberá efectuarse la correspondiente **inspección ocular in situ**, dejándose constancia de las circunstancias objetivamente verificadas mediante el acta respectiva, pudiendo recabarse información o asistencia técnica de las unidades orgánicas competentes en materia catastral, territorial, jurídica, ambiental, gestión del riesgo u otras especialidades vinculadas con la evaluación. Culminadas las actuaciones de verificación, la Subgerencia de Desarrollo Territorial deberá emitir un **Informe Técnico** debidamente sustentado, en el que se establezca la correspondencia entre la documentación presentada y la realidad física y territorial constatada, así como la existencia o inexistencia de restricciones legales o técnicas, recomendando de manera motivada la procedencia o improcedencia de la solicitud; sobre la base de dicho expediente y dentro de las competencias que correspondan, se procederá a la emisión de la respectiva Constancia de Posesión únicamente cuando se encuentren acreditados los presupuestos legales, técnicos y administrativos exigibles.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER LOS LÍMITES Y RESTRICCIONES PARA LA EMISIÓN DE CONSTANCIAS DE POSESIÓN.— ESTABLECER que la delegación conferida mediante la presente Resolución de Alcaldía no constituye creación de nuevas competencias, modificación de la estructura orgánica municipal, alteración del Reglamento de Organización y Funciones ni transferencia definitiva de la titularidad de competencias atribuidas por ley a otros órganos o entidades, debiendo la Subgerencia de Desarrollo Territorial actuar exclusivamente dentro del ámbito de las funciones que legalmente le correspondan. En consecuencia, antes de emitir cualquier Constancia de Posesión deberá verificarse que el predio no se encuentre comprendido en áreas o espacios sujetos a prohibición, limitación o régimen especial conforme al ordenamiento jurídico, tales como bienes de dominio público, áreas destinadas a vías, parques, jardines, equipamiento urbano, zonas arqueológicas o integrantes del patrimonio cultural, fajas marginales, cauces, zonas de riesgo no mitigable, áreas naturales o espacios sujetos a protección especial, así como cualquier otra zona cuya ocupación o posesión se encuentre jurídicamente restringida. Del mismo modo, cuando durante la evaluación se advierta la existencia de superposiciones, controversias judiciales, conflictos de titularidad, procedimientos administrativos incompatibles, afectaciones registrales, restricciones territoriales u otras circunstancias cuya determinación corresponda a una autoridad distinta o a un procedimiento específico, deberá dejarse constancia expresa de dicha situación y adoptarse las

medidas administrativas que correspondan, evitando emitir documentos que puedan ser utilizados para reconocer, constituir, transferir, adjudicar o resolver derechos cuya determinación no sea competencia de la Municipalidad Provincial de Cutervo. Cuando un asunto exceda las atribuciones de la Subgerencia de Desarrollo Territorial, deberá ser puesto en conocimiento de la autoridad u órgano competente para la adopción de las medidas que correspondan conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR LA NATURALEZA Y ALCANCE JURÍDICO DE LA CONSTANCIA DE POSESIÓN.— **PRECISAR** que la Constancia de Posesión que se emita al amparo de la presente Resolución de Alcaldía constituye un documento administrativo expedido exclusivamente para los fines y efectos previstos por la Ley N.º 28687 y su normativa reglamentaria, en cuanto resulte aplicable, y **no constituye título de propiedad ni importa reconocimiento, declaración, constitución, transferencia o adjudicación del derecho de propiedad** sobre el predio materia de evaluación. Su emisión tampoco genera por sí misma derecho real alguno, no sustituye los procedimientos de saneamiento físico-legal, formalización, titulación, inscripción registral u otros procedimientos administrativos o judiciales que correspondan, ni puede ser interpretada como pronunciamiento municipal definitivo respecto de derechos de propiedad cuya determinación corresponda a otras autoridades o instancias competentes. En tal sentido, la Constancia de Posesión deberá contener únicamente información sustentada en las actuaciones efectivamente realizadas dentro del expediente y deberá guardar estricta correspondencia con la finalidad para la cual es emitida, quedando prohibido incorporar expresiones, declaraciones o referencias que puedan inducir a considerar que dicho documento acredita propiedad, dominio, titularidad registral o cualquier otro derecho distinto de la situación posesoria constatada dentro del procedimiento administrativo. Asimismo, la emisión de la constancia no exime al administrado del cumplimiento de las obligaciones, autorizaciones, licencias, procedimientos de formalización o demás exigencias que resulten necesarias conforme a la legislación nacional, regional o municipal aplicable.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD FUNCIONAL, TRAZABILIDAD Y SUPERVISIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS.— **ESTABLECER** que los funcionarios y servidores que intervengan en la recepción, evaluación documentaria, inspección ocular, verificación territorial, elaboración de informes, calificación, emisión, suscripción, notificación, registro y archivo de las Constancias de Posesión deberán actuar dentro del ámbito de sus respectivas competencias y con estricta observancia de la Constitución, las leyes, reglamentos, instrumentos de gestión institucional y demás disposiciones aplicables, siendo responsables por las actuaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones conforme al régimen jurídico que corresponda. La distribución funcional establecida mediante la presente Resolución no podrá ser entendida como exoneración, transferencia informal de responsabilidad ni autorización para apartarse de los requisitos legales, técnicos o procedimentales establecidos por el ordenamiento jurídico. La Subgerencia de Desarrollo Territorial deberá garantizar la adecuada conservación, foliación, organización, registro y archivo de los expedientes, manteniendo la documentación correspondiente a cada etapa del procedimiento y permitiendo identificar a los servidores responsables de cada actuación; asimismo, deberá llevar un registro actualizado de las

Constancias de Posesión emitidas, así como de las solicitudes declaradas improcedentes o denegadas. La Gerencia Municipal y las demás unidades orgánicas competentes, dentro del ámbito de sus atribuciones, efectuarán las acciones de coordinación, seguimiento y supervisión que resulten necesarias para verificar el adecuado cumplimiento de la presente Resolución, sin perjuicio de las competencias correspondientes a los órganos de control y demás entidades fiscalizadoras, pudiendo requerir información, informes, expedientes y documentación relacionada con los procedimientos tramitados.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER LA IMPLEMENTACIÓN, COMUNICACIÓN, PUBLICACIÓN Y VIGENCIA.— **DISPONER** que la Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la Subgerencia de Desarrollo Territorial, la Oficina General de Asesoría Jurídica, Mesa de Partes y las demás unidades orgánicas que correspondan, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, adopten las acciones administrativas, técnicas y organizacionales necesarias para la adecuada implementación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución de Alcaldía, garantizando que los servidores responsables conozcan los requisitos, límites, restricciones y criterios aplicables a la evaluación y emisión de Constancias de Posesión. **DISPONER**, asimismo, que la presente Resolución sea comunicada a los órganos y unidades orgánicas involucrados y publicada en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cutervo y/o en los medios que correspondan conforme al marco normativo vigente, para garantizar su publicidad y conocimiento. Los actos administrativos que se emitan como consecuencia de los procedimientos regulados por la presente Resolución se encontrarán sujetos al régimen de recursos administrativos previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 y demás normativa especial aplicable, sin que la presente disposición modifique las reglas legales sobre reconsideración, apelación, competencia o debido procedimiento. Finalmente, la presente Resolución de Alcaldía surtirá efectos conforme a las reglas de eficacia de los actos administrativos previstas en el ordenamiento jurídico vigente, quedando sin efecto únicamente aquellas disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que resulten manifiestamente incompatibles con su contenido, siempre que ello no implique afectar competencias atribuidas por normas de superior jerarquía.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ABDIAS VARGAS VARGAS

Alcalde
ALCALDÍA